



RESUELVE SOLICITUDES DE REEMPLAZO DE INSCRIPCIÓN VACANTE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LAS PERSONAS QUE SE INDIVIDUALIZAN, PARA LA PESQUERÍA DE RAYA VOLANTIN (ZEARAJA CHILENSIS) REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00782/2023

VALPARAÍSO, 14/ 04/ 2023

VISTOS:

La Resolución Exenta Nº 108 de fecha 17 de enero de 2023 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el Informe Técnico Nº 5109 de fecha 10 de abril de 2023; Solicitudes de uso de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal y antecedentes aportados; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430, de 1991 y el Decreto Supremo Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones Nº 7 de 2019 y Nº 14 de 2022, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 inciso 8º de la Ley General de Pesca y Acuicultura citada en Vistos, establece que *“(...) el reglamento determinará el procedimiento de sustitución de embarcaciones artesanales, como asimismo el procedimiento de reemplazo en los casos que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro artesanal. La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso.”*.

Que, mediante Resolución Exenta Nº 108, citada en Vistos, se autorizó el reemplazo de número determinado de inscripciones vacantes en la sección pesquería de la Raya Volantín (*Zearaja chilensis*) con el arte de pesca espinel, para las regiones de Valparaíso, O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y la región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Que, asimismo, el resuelvo tercero de la citada resolución, establece que dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación en el Diario Oficial de dicha resolución, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº388 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sean propietarios de sus embarcaciones deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Artesanal. En caso contrario se entenderá que renuncia a su derecho.

Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, estableció un total de 541 vacantes para embarcaciones artesanales, en la categoría de armador artesanal, sección pesquería del recurso Raya Volantín (*Zearaja chilensis*) con el arte o aparejo de pesca de Espinel, distribuidas por región y clases de embarcación.

Que, en relación a la región de la Araucanía, se le ha asignado un total de 22 vacantes disponibles, distribuidas de la siguiente forma: Embarcación Primera Clase E1 un total de 22 vacantes, de embarcaciones con eslora igual o menor a 12 metros; Embarcación Segunda Clase E2 un total de 0 vacantes, de embarcaciones con eslora mayor a 12 metros y menor o igual a 15 metros; Embarcación Tercera Clase E3 un total de 0 vacantes, de embarcaciones con eslora mayor a 15 metros y menor o igual a 18 metros.

Que, dentro del plazo establecido, se presentaron 4 solicitudes de armadores artesanales para la categoría de Embarcación Primera Clase E1. De estas solicitudes de reemplazo de inscripción vacantes 4 cumplen con todos los requisitos legales y reglamentarios para la categoría E1, mientras que no se presentaron solicitudes para las categorías E2 y E3 atendido que no había vacantes para dichas categorías; ni tampoco se rechazaron solicitudes, puesto que todas cumplían con los requisitos.

Que, del análisis de la referidas solicitudes y sus antecedentes acompañantes se pudo constatar que 4 solicitantes acreditaron tener inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal en la Región de la Araucanía, poseer la categoría de armador artesanal, que la clase se determine por rango de eslora en la resolución, poseer el arte o aparejo de pesca Espinel, encontrarse inscrito en la lista de espera del recurso Raya Volantín (*Zearaja chilensis*) a la fecha de la resolución, acreditar habitualidad de al menos dos años dentro de los últimos cuatro años contados hasta la fecha de la Resolución Exenta N° 108 citada en Vistos, acreditar la matrícula y el certificado de navegabilidad.

Que, conforme a los antecedentes aportados, procede acoger las solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de la Araucanía, categoría armador artesanal, recurso Raya Volantín, con espinel y embarcaciones que se individualizarán en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.- **ACÓGESE**, por las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas, las solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de la Araucanía, categoría "armador artesanal", recurso Raya Volantín, con el arte o aparejo de pesca Espinel, en la categoría E1, de los interesados que se indica a continuación:

RPA PESC	NOMBRE PESCADOR	RPA EMB	NOMBRE EMBARCACIÓN	CLASE
17185	RENATO FACUNDO MELLA FERNANDEZ	697515	CORAJE	E1
946482	SERGIO MOISES MILLAHUAL MARILAF	699270	LUZVENIA I	E1
931305	FRANCISCO JAVIER OBREQUE CID	699692	PALOMO	E1
946808	LUIS EDGARDO JARAMILLO FUENTES	700314	VICTORIA PAZ	E1

2.- **PUBLÍQUESE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución Exenta del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



Soledad Tapia -

MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID

**DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

EMS

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección de Pesquerías



Código: 1681490096855J1416 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>